

las sucesivas etapas de la población, fechándose la más antigua en el siglo tercero antes de Jesucristo.

Dentro del recinto existen restos de una iglesia del siglo decimo, una fuerte torre de aspecto romano, diversas conducciones de agua que llevan hasta un depósito excavado en la roca buen número de silos y tumbas antropomorfas.

Fuera del recinto también se encuentran restos de una iglesia, señales de casas y silos, todo de época medieval, y gran número de sepulturas.

A su interés arqueológico hay que añadir la belleza del paisaje. Las laderas de sus montañas, pobladas de un gran bosque de pinos; su posición elevada y estratégica y sus vistas incomparables hacen que este conjunto merezca ser protegido por el Estado.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de las ruinas de Olérdola, próximas a Villafranca del Panadés (Barcelona).

Artículo segundo. La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1298 1963, de 16 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Guzmanes, de León.

El Palacio de los Guzmanes, en León, cuya construcción comenzó en el año mil quinientos cincuenta y nueve por mandato del que fué Obispo de Calahorra, don Juan de Quiñones y Guzmán, y con arreglo a los planos de Rodrigo Gil de Hontañón, es un precioso ejemplar de la arquitectura civil renacentista.

Sus tres fachadas, construidas en piedra de Bonar, están adornadas con sobriedad con gruesas rejas de forja en ventanas y balcones, que se apoyan en pilastras con escudos, hojas de acanto y otros elementos heráldicos. La principal, comprendida entre dos torres, hoy incompletas, está coronada en su planta alta por una esbelta galería cerrada con arcos de medio punto.

La portada presenta un gran arco flanqueado por esbeltas columnas jónicas estriadas, en cuyos arranques, ya dentro de sus arquivoltas, aparecen el doble orden de hojas de acanto al modo de los capiteles corintios, detalle característico de todas las obras renacentistas de Hontañón.

Es realmente notable el extraordinario interés arquitectónico del ángulo Sureste del edificio, donde los tres elementos (dórico, jónico y corintio) que intervienen en su arquitectura consiguen un perfecto equilibrio artístico.

En su interior, el magnífico patio descubierto, de dos plantas de arquería abierta y una tercera, moderna, sobrepuesta. La de la planta baja, en orden jónico, soporta la superior, con arcos rebajados y capiteles del orden compuesto, y en la cornisa terminal sobresalen las gorgolas de fantástica fauna animal; la gran escalera de honor, con buen artesonado y adornada con escudos de altos relieves; las galerías y el salón de sesiones, con excelentes pinturas y monumental chimenea del siglo XVI, son exponentes de la excepcional importancia de este Palacio.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Guzmanes, de León.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1299 1963, de 16 de mayo, por el que se declaran monumento histórico-artístico las bóvedas del circo romano de Tarragona.

Los restos existentes del circo romano de Tarragona, unos quinientos metros lineales de bóvedas, en buen estado de conservación y de grandes dimensiones, dan idea de las proporciones que debía de tener el estadio construido para carreras de carros y caballos.

Estas bóvedas, que forman parte de las sustrucciones en que se apoyaron las gradas para los espectadores, tienen dimensiones según su emplazamiento. Conserva varios vomitorios a los gradieros y otras poternas que las comunicaban entre sí y se alineaban bajo tierra a lo largo de la calle Enladrillado, de dicha capital.

Gracias al material con que fueron construidas estas bóvedas y su situación—soterradas a nivel inferior al de muchas calles adyacentes—no han sido más devastadas, quedando algunas de ellas como las dejaron cuando la destrucción de la Tarragona Imperial.

Dado su excepcional interés y con el fin de proceder a su estudio y conservación, en evitación de la desaparición de tan importantes restos, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran monumento histórico-artístico las bóvedas del circo romano de Tarragona.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1300 1963, de 16 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de obras en el Palacio del Cardenal Espinosa, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de obras en el Palacio del Cardenal Espinosa, en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), Monumento Nacional, por un presupuesto total de un millón cuatrocientas noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas veintiséis céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, un millón doscientas veintisiete mil seiscientos treinta y ocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos; plus familiar, cincuenta y un mil ciento cincuenta y una pesetas sesenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos; total presupuesto de contrata, un millón cuatrocientas sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco pesetas noventa y dos céntimos; honorarios de Arquitecto, catorce mil ciento veintitres pesetas noventa y ocho céntimos a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, ocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo. El presupuesto de estas obras se abonará con cargo al crédito consignado en los números trescientos cua-

renta y ocho-trescientos cincuenta y tres-dos del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictaran las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Cementos Rezola-Vizcaya Sociedad Anónima», la subestacion de transformacion de energia electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de «Cementos Rezola-Vizcaya, S. A.» con domicilio en Bilbao, calle Doctor Achúcarro, número 7, segundo, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cementos Rezola-Vizcaya, S. A.» la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en su fábrica de cemento de Arrigorriaga, compuesta de dos transformadores de 2.000 KVA. de potencia cada uno y relación 30/3 KV. y uno de 125 KVA. de potencia y relación 30.000/230-123 V. Esta subestación se alimentará con energía procedente de «Iberduero, S. A.»

La protección del circuito de entrada, a 30 KV., se realizará con un disyuntor de las características siguientes:

Tensión nominal, 36 KV.
Intensidad nominal, 1.250 A.
Poder de corte 1.000 MVA.

Completaran la instalacion los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha sera de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Segunda. La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949

Tercera. La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de mayo de 1963.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Delegacion de Industria de Oviedo por la que se señalan lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupacion de los terrenos y bienes que se citan, afectados por la instalacion de linea de transporte de energia electrica a 50 KV., con origen en la subestacion de esta Sociedad en Correia (Artes) y su termino en la subestacion propiedad de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», situada en las marismas de Reastron, en el mismo Concejo.

Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones forzosas que se efectúan a favor de las instalaciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» ya declaradas de interés nacional.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se han señalado por esta Delegación los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de junio de 1963 para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes afectados, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Por tanto, se advierte a los propietarios, así como a los representantes de la empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los predios citados los días y horas que se señalan, y que podrán hacer uso de los derechos que se especifican en el artículo 52 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 25 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.796.